Copia Certificada

NUMERO: (865).-

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA: ACUICOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S.A.: OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS GUILLERMO VASQUEZ CEDEÑO Y SANDY VANESSA VASQUEZ CEDEÑO.-

CUANTIA: USD. $.800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves veintidós de mayo del año dos mil ocho, ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **CARLOS GUILLERMO VASQUEZ CEDEÑO,** soltero; y, **SANDY VANESSA VASQUEZ CEDEÑO,** soltera, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, sin parentesco entre las partes, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores los señores: Carlos Guillermo Vásquez Cedeño, soltero, ecuatoriano; y Sandy Vanessa Vásquez Cedeño, soltera, ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO: Artículo primero.** Con la denominación objetiva ACUÍCOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S.A., crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten: **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: captura, extracción,

Ab. Raúl González Melgar MANTA NOTARIO TERCERO

procesamiento, explotación, siembra, cosecha, congelamiento, transformación, comercialización de camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado, y otras especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, también podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial y frigorífica para empaques, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, podrá aceptar contratos de compraventa de bienes inmuebles así como la celebración de contratos de arrendamientos y concesión sobre tierras destinadas a la cría y cultivo de camarón y otras especies bioacuáticas. La comercialización de la misma podrá ejercer agencias o representación naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional o internacional en lo que se refiera a la industria del camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas. Podrá importar bienes inmuebles así como materia prima, maquinarias, insumos y demás elementos relativos a la actividad pesquera. Podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar contrato bajo la ley de Régimen de maquila. Así como la administración, reparación y mantenimiento de buques pesqueros. A la provisión de los mismos con lo necesario para su mantenimiento en puerto y durante la navegación, pudiendo importar barcos, maquinaria nueva o usada o reconstruida para los barcos, repuestos aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. A la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. Podrá invertir sus capitales en la cría de la especies bioacuáticas en cautiverio, ganado porcino, aviar, entre otros. Así como su procesamiento e industrialización para la venta en los mercados locales y para la exportación, por lo cual podrá también instalar, alquilar y poner en funcionamiento plantas procesadoras de alimentos para estos y otros productos de sus industrias, a la compra y venta de toda clase de productos agrícolas que sirvan para el procesamiento de alimentos balaceados. A la fabricación y comercialización del hielo en todas sus formas y en general todo acto lícito permitido por las Leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años. **Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, Provincia de

Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionista podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. etc. tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: Artículo Quinto.** Por las aportaciones de los fundadores que constan en la cláusula primera del presente instrumento, se forma el capital social de la Compañía, por un importe de Ochocientos dólares, el mismo que esta dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, que se suscriben y pagan de acuerdo a lo establecido en las disposiciones generales de los presentes estatutos. La Compañía tendrá un capital autorizado de mil seiscientos dólares americanos. **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES: Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: **a)** Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, **b)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, **d)** Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa **e)** Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales; **f)** Resolver sobre amortización de acciones; **g)** Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social; **h)** Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales; **i)** Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; y, **j)** Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar a juntas generales; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las

Ab. Raúl González Mendoza
NOTARIO

acciones mismas; **d)** Autorizar y suscribir, previa autorización de la junta, conjuntamente con el Gerente General todos los contratos y obligaciones que excedan de 50000 salarios mínimos vitales; y, **e)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. En caso de falta temporal del Gerente General lo subrogará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará hasta que la junta General designe al titular. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: **a)** Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Convocar a junta general; **c)** Actuar como secretario de la junta general; **d)** Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; **f)** Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; **g)** Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y, **h)** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o telegrama, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente

IMPRIMIR

(TRES

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7191152
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/05/2008 1:39:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACUICOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Ab. Raúl González Manta Notario Tercero

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, Jueves, 22 de Mayo de 2008

Mediante comprobante No.- 379175002 , el (la)Sr. (a) (ita): VASQUEZ CEDEÑO CARLOS GUILLERMO

Con Pasporte No. 1308638392 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ACUICOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	VASQUEZ CEDEÑO CARLOS GUILLERMO	1308638392	$.	400	usd
2	VASQUEZ CEDEÑO SANDY VANESSA	915287684	$.	400	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	[illegible]	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0,.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Manta
Luis Sandy Cedeño
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

(CUATRO

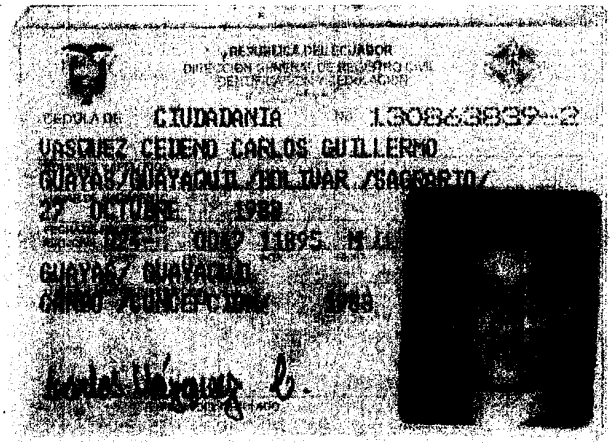

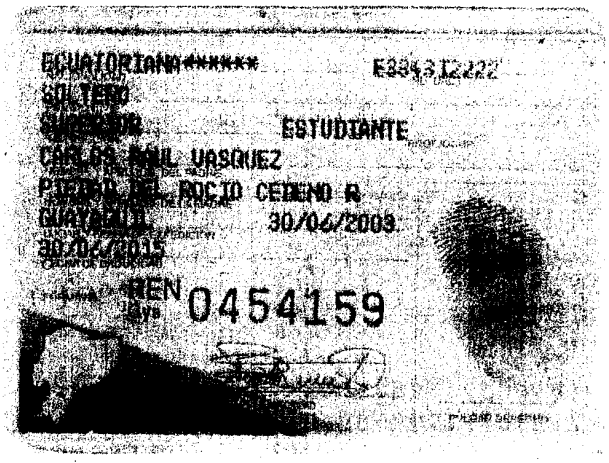

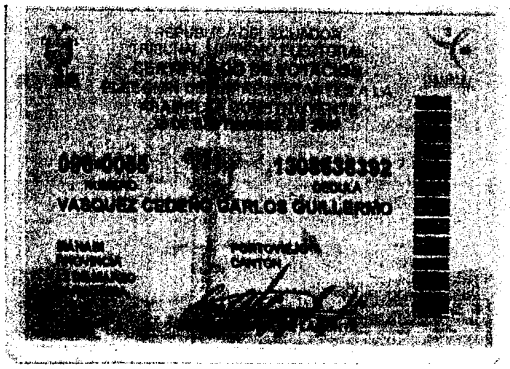

Ab. René González Molina
NOTARIA TERCERA
MANTA

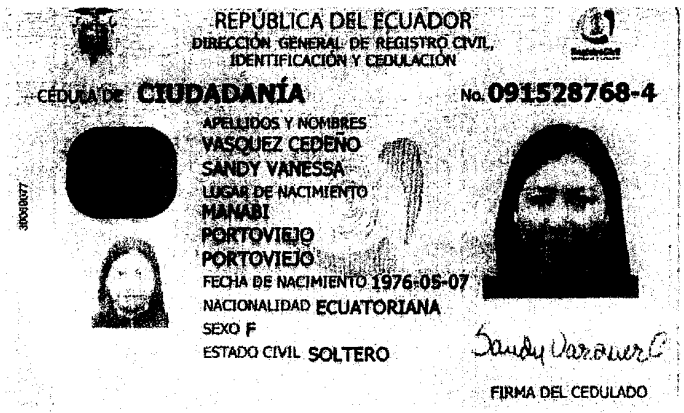

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091528768-4

APELLIDOS Y NOMBRES
VASQUEZ CEDEÑO
SANDY VANESSA

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1976-09-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

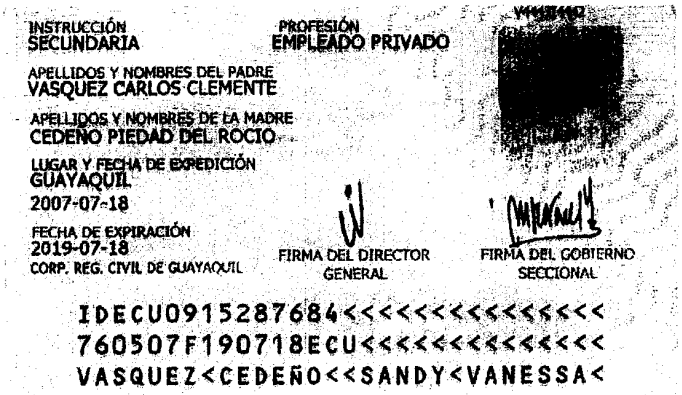

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASQUEZ CARLOS CLEMENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO PIEDAD DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-07-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-07-18
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0915287684<<<<<<<<<<<<<<<
760507F190718ECU<<<<<<<<<<<<<<<
VASQUEZ<CEDEÑO<<SANDY<VANESSA<

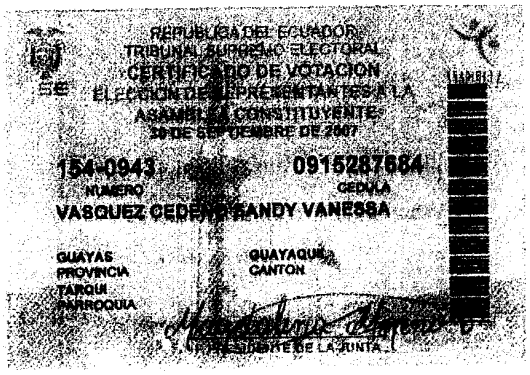

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

154-0943 0915287684
NÚMERO CÉDULA

VASQUEZ CEDEÑO SANDY VANESSA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% mas uno del capital social pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION: Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Artículo décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA: Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** El cuadro de integración de capital es el siguiente:----------

ACCIONISTA	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**No ACCIONES**
Carlos Guillermo Vásquez C.	USD$ 400.00	USD$ 400.00	400
Sandy Vanessa Vásquez C.	USD$ 400.00	USD$ 400.00	400
TOTAL	USD$ 800.00	USD$ 800.00	800

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario el cien por ciento de su valor por los accionistas. Para todos los casos en que no se hubiere hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución, leyes

Dr. Raúl González Mejía
NOTARIO

especialmente la de compañías, reglamentos dictados y los presente estatutos. La de Estilo.- Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la legal validez de este contrato. Abogado Onofre De Genna Arteaga, con Matrícula Número Ciento cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario en alta voz de principio a fin; aquellos se ratifican en su contenido y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

CARLOS G. VASQUEZ CEDEÑO
C.C. No. 130863839-2

SANDY V. VASQUEZ CEDEÑO
C.C. No. 091528768-4

EL NOTARIO

NOTARIA ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Ab. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

Ab. Raúl G. MANTA NOTARIO TERCERO

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.865 de fecha 22 de Mayo del año 2008, de esta Notaría, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.08.P.DIC.0264 de fecha 28 de Mayo del año 2008, autorizada por el señor DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E), se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ACUICOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S.A."** Manta, 29 de Mayo del año 2008.- EL NOTARIO.-

Ab. Raúl González Melgar
MANTA NOTARIO TERCERO

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ACUICOLA Y PISCICOLA ACUIVASQUEZ S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: CARLOS GUILLERMO VASQUEZ CEDEÑO y SANDY VANESSA VASQUEZ CEDEÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES (1.223) EN ESTA FECHA. INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 08.P.DIC.0000264 DE FECHA: VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO (E). HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 4 DE JUNIO DEL 2.008

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Nacio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta